



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	No. 11001-33-35-015-2018-00345-00
DEMANDADO:	GLADYS CARDENAS GARCIA
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- I.C.B. F

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2022 por la apoderada de la demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 27 de octubre de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la demandante Dra. Cándida Rosa Paraless Carvajal.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0320e74bae63c331a66b4d895b8a764863908525c879f904c8480b97955696**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00471-00
DEMANDANTE:	JENNY BEATRIZ VARGAS SABOGAL
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante la cual **MODIFICÓ** el numeral segundo, en el sentido de excluir del restablecimiento del derecho las prestaciones sociales extralegales y convencionales. **ADICIONÓ** el numeral segundo, para incluir en la indemnización lo correspondiente a calzado y vestido para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y el numeral tercero, en el sentido de ordenar a la accionante acreditar las cotizaciones que realizó al sistema de seguridad social durante sus vínculos contractuales y en la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiere diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o complementar, según el caso el porcentaje que le incumbía como trabajador. **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 25 de marzo de 2021.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573ace22849b4b6ce1f4f231ddb59d700ed557884b42a75ea8e446326b4ca2**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2019-00094-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR ARLEY CAMPOS BELTRÁN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 31 de octubre de 2022, mediante la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de octubre de 2021.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6f0873cc302926e64fb8c2958a9d6862cf4e7d8d7865221929c9045d0d4a2b**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2019-00500-00
DEMANDANTE:	CHENIER JESUS ALVAREZ FREITAS
DEMANDADO:	-UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -MINISTERIO DEL TRABAJO - FOPEP

Del análisis de la documental allegada al plenario, encuentra el despacho que resulta procedente aceptar la renuncia presentada por la doctora **KARINA VENCE PELAZ**, quien venía fungiendo como apoderada de la entidad accionada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**. Lo anterior, conforme a la renuncia obrante en archivo 92 del expediente digital, con ocasión a la decisión de la entidad de dar por terminado el contrato de prestación de servicios de la apoderada (archivo 93 del expediente digital).

De conformidad con lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la accionada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e0b60101592e68ab6548f9b23342abab20fccf4537a4f712e9ad7548d6357b**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE
CONTROL:**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00500-00

DEMANDANTE: CHENIER JESUS ALVAREZ FREITAS

**DEMANDADO: -UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
-MINISTERIO DEL TRABAJO - FOPEP**

De la revisión del expediente, observa el despacho que resulta procedente dar apertura a la etapa probatoria. Para tal efecto la controversia girará en determinar la legalidad de los siguientes actos administrativos: **i)** resolución No RDP 003545 del 31 de enero de 2018, a través del cual LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP determinó que CHENIER JESUS ALVAREZ FREITAS, adeuda a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$41.027.982,00, con ocasión a un mayor valor pagado por concepto de mesadas pensionales, en aplicación de la pensión compartida que le fue reconocida por COLPENSIONES y la UGPP **ii)** Resolución SOP20181008769, a través del cual se resolvió de forma negativa el recurso interpuesto frente a la resolución No RDP 003545 del 31 de enero de 2018, **iii)** Resolución No 21952 del 18 de enero de 2019, emitida por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, que resuelve de manera negativa las excepciones formuladas por CHENIER JESUS ALVAREZ FREITAS contra el mandamiento de pago librado, **iv)** Resolución No 23377 del 27 de marzo de 2019 por la cual LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP resolvió de forma negativa el recurso interpuesto por el actor en contra de la resolución 21952 de 18 de enero de 2019.

La fijación del litigio gravitara entonces en determinar si **i)** Al señor CHENIER JESUS ALVAREZ FREITAS le fueron pagadas o no, sumas superiores a las que por derecho le correspondían por concepto de mesadas pensionales, **ii)** si como consecuencia de lo anterior, es procedente o no declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, en los que se tiene como deudor al accionante de las entidades accionadas.

DECISIÓN SOBRE PRUEBAS

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la solicitud de pruebas elevada por las partes. Cabe precisar que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, correspondiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho.

Relevante igualmente es que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacia conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba, que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación. En consecuencia, el Despacho efectuará pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, así:

1. De las aportadas y solicitadas por la parte actora:

1.1. Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

1.2. Solicitadas: No solicitó la práctica de pruebas.

2. Demandada UGPP:

2.1. Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Solicitadas: No solicitó pruebas.

3. Demandada UGPP:

3.1. *Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.*

3.2. *Solicitadas: No solicitó pruebas.*

4. Demandada COLPENSIONES:

4.1. *Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.*

4.2. *Solicitadas: No solicitó pruebas.*

5. Demandada FOPEP:

5.1. *Aportadas: Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.*

5.2. *Solicitadas: No solicitó pruebas.*

RECURSOS

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme lo dispuesto por los Artículos 242 y 243 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura¹ tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

¹ Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3383413d1daad2a763278c45c459b816e3fc0d08ca2a03b9032bc0a86041354**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-
PROCESO No.: 33-35-015-2020-00162-00
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL BRAVO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De la revisión del expediente, se evidencia que:

En auto de fecha 09 de mayo de 2022, le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación a la Doctora Nancy Yamile Moreno Piñeros (archivo 21).

Mediante auto del 06 de diciembre de 2022, previo a decidir sobre el reconocimiento de personería adjetiva a la Dra. Martha Liliana Salazar Gómez y el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 11 de octubre de 2022 (archivo 42), se ordenó requerir a la Dra. Nancy Yamile Moreno Piñeros a fin de allegara a este Despacho la renuncia al poder otorgado y cuya personería le fue reconocida en providencia del 09 de mayo de 2022. (archivo 44)

Mediante memorial de fecha 12 de diciembre de 2022, el mencionado profesional del derecho allegó renuncia de poder conferido para representar a dicha entidad (archivo 47).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **Nancy Yamile Moreno Piñeros** para actuar en este proceso como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **Martha Liliana Salazar Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 52.733.413 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.116 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111662d25d68caaf28260c8fb796da47466b74652dfa6afe4f055dd7ec50f6ae**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00162-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DANIEL BRAVO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2022 por la Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2022.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación Dra. Martha Liliana Salazar Gómez.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adb6374d24cb5862a908d516d79341b6503711a0bd1735c4942f800807bd3eb**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	No. 11001-33-35-015-2020-00267-00
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C - SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
	FERMAN ODAIR GONZÁLEZ ROMERO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2022 por el apoderado del demandado, contra la sentencia proferida por este Despacho el 27 de octubre de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada del demandado Dra. Myrian Fany González Torres.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebac334b613ac258a018b387f9e0e8940e7d811da639bb38364aca372fec56c2**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00281-00
DEMANDANTE:	LUIS SANTOS LEÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de fecha 24 de junio de 2022, mediante la cual **MODIFICÓ** el numeral cuarto de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de julio de 2021 y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la mencionada providencia.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f30337e7c2ad6a675d3696a4eec4fceb8b5d0ecf1c5f72076db947e8187da4**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	No. 11001-33-35-015-2020-00292-00
DEMANDADO:	DANIEL ARTURO ARÉVALO GONZÁLEZ
	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de apelación presentados mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022 por la apoderada del demandante y el 28 de noviembre por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el 09 de noviembre de la misma anualidad.

En consideración a que las impugnaciones son procedentes y fueron interpuestas dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los recursos impetrados por (i) la apoderada del demandante Dra. Yolanda Leonor García Gil y (ii) apoderada de la entidad accionada Dra. Nancy Yamile Moreno Piñeros.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681bd78cf6e684f8244414163a6b789605b898314876f65ad2853db56c07575b**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2020-00325-00

DEMANDANTE:

JESÚS DANIEL GRANADOS GARZÓN

DEMANDADO:

**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a77b2e6c6951ba9b58336ae82b3359eb9279b89d46ed42af8c7ca9423fac7d**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	Nº 11001-33-35-015-2020-00359-00
DEMANDADO:	MARIA LETICIA SERNA MOSQUERA
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 27 de noviembre de 2022 por el apoderado del demandado, contra la sentencia proferida por este Despacho el 10 de noviembre de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado del demandado Dr. Fabio Hernán Mesa Daza.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500048c7706c703ad2c4ebd604efc628bd3304015719ea9ef557602cb9eb39ed**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 11001-33-35-015-2020-00359-00**
Demandante: **MARIA LETICIA SERNA MOSQUERA**
Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
E.S.E**

Conforme al poder obrante en archivo 105 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería para actuar al doctor **FABIO HERNAN MESA DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 79.694.033 y T.P. Nº 226.575 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la SUBRED Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c527f5d297320d030b47a2029c0f2620ab48904a440fe910154006587bc9ed99**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00214-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
DEMANDADO:	LUZ DARY CARDONA HERRERA

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto de fecha 19 de abril del 2022 (Archivo 47) le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, a la firma MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit 900.309.056-5.

Así mismo, que, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2023, la mencionada firma allega renuncia de poder conferido para representar a dicha entidad (archivo 74).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la firma Martínez Devia Y Asociados S.A.S., identificada con el Nit 900.309.056-5, para actuar en este proceso como apoderado de la Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social –UGPP

SEGUNDO: Se insta a la Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social –UGPP a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f036b5f1de81434160a4a437e3aaa23a31f2e1da120af450ac0d777a9b5eb2e3**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	No. 11001-33-35-015-2021-00214-00
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	"COLPENSIONES"
DEMANDADO:	LUZ DARY CARDONA HERRERA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de apelación presentados mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2022 por la apoderada de la entidad demandante y el 25 de noviembre por el apoderado de la demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el 09 de noviembre de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación presentada por cada una de las partes es procedente y fueron interpuestas dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los recursos impetrados por la Dra. Any Alexandra Bustillo González apoderada de la entidad, y el apoderado de la demandada Dr. Julio César Osma Pinilla.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69fc63ddf801921ac84155efedc17b55a78130222b869e5f3b2e41194c6aef4**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00214-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES- "COLPENSIONES"
DEMANDADO:	LUZ DARY CARDONA HERRERA

De la revisión del expediente se evidencia que, mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023 la Doctora Angelica Margot Cohen Mendoza, en condición de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, presentó sustitución de poder a favor de la Doctora Yasmín Esther De Luque Chacín, con el objeto de que represente a la mencionada entidad.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **Yasmín Esther De Luque Chacín**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.560.872 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 135.643 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8147cc21eaf256c1841f875d6a145b6696709c844fe17355c948478e75e18cd**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

CLASE DE	EJECUTIVO
PROCESO:	Nº 11001-33-35-015-2021-00290-00
DEMANDANTE:	GILBERTO NIEVES CASTILLO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022 por el apoderado del demandado, contra la sentencia proferida por este Despacho el 27 de octubre de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado del demandado Dr. Óscar Mateo Caleño Amado.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279290043168974860a775ff1b6fe1f84d8b5f4f11741d0d4c2cf525ec45badc**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00290-00
DEMANDANTE:	GILBERTO NIEVES CASTILLO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

De la revisión del expediente se evidencia que, mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022 el Doctor Richard Giovanny Suarez Torres, en condición de apoderada de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De Protección Social – UGPP, presentó sustitución de poder a favor del Doctor Óscar Mateo Caleño Amado, con el objeto de que represente a la mencionada entidad.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **Óscar Mateo Caleño Amado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.528 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 390.063 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924680bff2a6750ddcd6d3780911a8e0034f389d6fd7bfb737bb8fe1e31805e**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	No. 11001-33-35-015-2021-00294-00
DEMANDADO:	ALBA LUZ BOADA PEDRAZA
	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de apelación presentados mediante correo electrónico del 29 de octubre de 2022 por la apoderada de la demandante y el 15 de noviembre por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el 26 de octubre de la misma anualidad.

En consideración a que las impugnaciones son procedentes y fueron interpuestas dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los recursos impetrados por la apoderada de la demandante Dra. Yolanda Leonor García Gil, y la apoderada de la entidad demandada Dra. Nancy Yamile Moreno Piñeros.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e042d6db0743266a2b34baf577b38a1743b3a76f040c8ff6e552f7719643c5**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

PROCESO No.: **11001-33-35-015-2021-00384-00**

DEMANDANTE: **LIBIA STELLA TOVAR GUZMÁN**

DEMANDADO: **-UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**

VINCULADO: **ELSA MORALES DE GALINDO**

Del análisis de la documental allegada al plenario, encuentra el despacho que resulta procedente aceptar la renuncia presentada por el doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, quien venía fungiendo como apoderado de la entidad accionada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**. Lo anterior, conforme a la renuncia obrante en archivo 28 del expediente digital, de lo cual comunicó a la entidad como se aprecia en archivo 27 del expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, que por secretaría se **REQUIERA** a la accionada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

Por otra parte, se reconoce personería al doctor **PABLO AUGUSTO GUTIERREZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.164.834 de Tunja, y portador de la T. P. 76.394 del C. S. J., para que actúe en calidad de apoderado principal de la vinculada **ELSA MORALES DE GALINDO**, en los términos del poder obrante en archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f184b2d777973f2432cccc4e9d5cbae4ce44b2343d9f7f9d41aaa80c5d108a8e**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2021-00384-00

DEMANDANTE: LIBIA STELLA TOVAR GUZMÁN

**DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**

VINCULADO: ELSA MORALES DE GALINDO

De la revisión del expediente se tiene que, la señora ELSA MORALES DE GALINDO, quien fue vinculada al presente proceso, constituyó apoderado judicial, y dio contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por notificada de la presente demanda.

Procede igualmente, este Despacho a resolver sobre las excepciones previas presentadas por la entidad accionada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021¹, el cual señala:

"Artículo 38. *Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:*

Parágrafo 2º. *De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

¹ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A”.

De la norma en cita, se tiene que las excepciones previas en materia contencioso-administrativa se tramitarán y decidirán conforme lo regulan los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Así lo ha sostenido igualmente el órgano de cierre de esta jurisdicción².

Conforme lo anterior, se tiene que la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, en aras de hacer más expedito y ágil el proceso administrativo, permite al juez de instancia decidir anticipadamente sobre las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso³.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a resolver las excepciones previas propuestas así:

La demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP propuso con la contestación de la demanda la excepción previa “*Inepta demanda*” (Fl. 02 del archivo 21 del expediente digital), para lo cual señaló que el asunto que pretende dilucidar la parte demandante, no está sometida a la jurisdicción Contencioso Administrativa, sino a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, por lo que no es posible acceder a la nulidad de las resoluciones invocadas por la demandante. Citó como fundamento de su excepción el numeral 7 del artículo 100 del C.G.P. (Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde).

² Auto Interlocutorio de 16 de septiembre de 2021, radicado 05001-23-33-000-2019-02462-01 (2648-2021), proferido por el Consejo de Estado: “... Del anterior artículo se resalta que hay una remisión clara al Código General del Proceso en lo que se refiere a que las excepciones previas que se formularán y decidirán según lo regulado en la triada de los artículos 100, 101 y 102 del mencionado estatuto procesal. El artículo 100 enlista las excepciones previas, el 101 su oportunidad y trámite y el 102 la inoponibilidad posterior de alegar por los mismos hechos causales de nulidad...”.

³ ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Resuelve el Despacho:

Analizados los argumentos expuestos por el apoderado de la entidad demandada, observa el despacho que no resulta claro si lo que pretende el actor es alegar como excepción previa la *ineptitud de la demanda* como lo indica en el título de la excepción propuesta (Fl. 02 del archivo 21 del expediente digital), o si lo que pretende es que se configure una *falta de jurisdicción o competencia*, que es el argumento al que en realidad recurre en su alegato, o si lo que desea que se analice es el numeral 7 del artículo 100 del C.G.P. (norma en que basa su solicitud), evento en el cual en realidad se trataría de *habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de indicar el despacho en primer lugar, que esta sede judicial si es competente para conocer de la demanda, teniendo en cuenta que lo que se pretende es que se declare la nulidad de un acto administrativo proferido por una entidad de derecho público en la que decide un tema de seguridad social, correspondiendo dicha especialidad a la sección segunda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A.

Así mismo, observa el despacho que lo que se pretende en el escrito de demanda es que se declare la nulidad de un acto administrativo mediante el cual la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP negó el reconocimiento de una sustitución de pensión de vejez, razón por la cual, el trámite que ha debido surtir en el presente asunto es el propio de un proceso ordinario bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tal como en efecto ocurrió, por lo que no observa el despacho que se haya dado al presente asunto un trámite diferente al que en derecho corresponde.

Finalmente, dado que el apoderado de la entidad ejecutada, no expuso argumento alguno en que pueda sustentarse la excepción de ineptitud de la demanda, lo procedente es declarar no probada la excepción interpuesta por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Por lo cual, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la señora **ELSA MORALES DE GALINDO** de la presente demanda ordinaria.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción previa propuesta por el apoderado de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP denominada "*Inepta demanda*", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b77c034a0d2d875e8ebdf53d237bfd42a7fa7d8381fbe1156d9fb110a6d58d**

Documento generado en 01/02/2023 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>